



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1465-R-2023

Huancayo, 13 de febrero 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el proveído N° 013-2023-D-CEID/UNCP del 19 de enero 2023, a través del cual, el director del Centro de Idiomas UNCP, remite el Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8º Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 30° inciso b) del TUO del Estatuto Universitario, que establece las atribuciones del Consejo Universitario, señala: Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Reglamento General del Centro de Idiomas tiene como objetivos: Normar su estructura, organización y funcionamiento, normar los servicios de enseñanza de un idioma extranjero u originario según modalidades, niveles o ciclos que correspondan, normar los procedimientos de los diferentes exámenes de ubicación, reubicación y/o suficiencia, Asegurar su normal desarrollo académico y administrativo de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el vicerrector académico, habiendo tomado conocimiento del oficio N° 013-2023-D-CEID/UNCP, a través del cual el director del Centro de Idiomas, solicita la aprobación del nuevo Reglamento General del Centro de Idiomas, el mismo que fue revisado, analizado e intercambiado opiniones por la comisión permanente de estatuto, reglamentos y directivas del Consejo Universitario, y han dado su conformidad de manera unánime; eleva el mismo, para su ratificación a nivel de Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 2533-CU-2023 de fecha 02 de febrero 2023, se resuelve delegar funciones al Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez, rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para que emita diversas Resoluciones a nombre de Consejo Universitario durante el periodo vacacional de los consejeros, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y

De conformidad al Dictamen N° 0300-2023-R, a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

1º APROBAR el **Reglamento General del Centro de Idiomas-UNCP**, que consta de II Títulos, XII Capítulos, 63 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias, 1 Disposición final, que en anexo es parte integrante de la Resolución.

2º DEJAR SIN EFECTO toda documentación que se oponga a la presente.

3º DISPONER su difusión y publicación en el Portal WEB Institucional.

4º DAR a conocer la Resolución a la Comunidad Universitaria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase,

Abog. ROY PEDRO SACACO PALACIOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
CENTRO DE IDIOMAS (CEID)
REGLAMENTO GENERAL: (16-ENERO-2023)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
BASE LEGAL**

- PRIMERA:** Ley Universitaria nro. 30220 (art. 40°, 43° y 45°) y el Estatuto de la UNCP (art. 130°, 131°, 137°, 142°, 143°, 156° y DT XVI).
- SEGUNDA:** Resolución N° 4742-94-CU de fecha 11 de Agosto de 1994, Resolución N° 0217-R-2000 de fecha 18 de Mayo de 2000, Resolución N° 814-CU-2010 de fecha 6 de setiembre de 2010.

DEFINICIÓN

- Art. 1. El presente reglamento es el documento normativo del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Centro del Perú.

OBJETIVOS

- Art. 2. El Reglamento del Centro de Idiomas tiene como objetivos:
- Normar su estructura, organización y funcionamiento.
 - Normar los servicios de enseñanza de un idioma extranjero u originario según modalidades, niveles o ciclos que correspondan.
 - Normar los procedimientos de los diferentes exámenes de ubicación, reubicación y/o suficiencia.
 - Asegurar su normal desarrollo académico y administrativo de acuerdo a las normas vigentes.

FINALIDAD

- Art. 3. Establecer los procedimientos de organización, dirección, administración académica, administración económica, control y evaluación del Centro de Idiomas.

ALCANCE

- Art. 4. El presente reglamento alcanza a todos los miembros del Directorio del Centro de Idiomas, personal administrativo nombrado o contratado y estudiantes (matriculados) en general del Centro de Idiomas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

- Art. 5. El Centro de Idiomas es una unidad productiva destinada al servicio educativo que genera Recursos Directamente Recaudados (RDR) a favor de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), establecido en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNCP.
- Art. 6. El Centro de Idiomas es una unidad autónoma en el aspecto académico y administrativo. Normativamente su reglamento es aprobado por el Consejo Universitario, así como sus modificaciones.





- Art. 7. El Centro de Idiomas brinda una enseñanza sistematizada de idiomas extranjeros y de las lenguas originarias del Perú a través de métodos, programas y otros acorde a los avances de la ciencia y la tecnología educativa.
- Art. 8. El Centro de Idiomas depende directamente del rectorado de la UNCP.
- Art. 9. El Centro de Idiomas está constituido por un Directorio: El Director, Subdirector Académico y Subdirector Administrativo, cuenta con el apoyo de personal administrativo de acuerdo a sus requerimientos.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL CENTRO DE IDIOMAS

- Art. 10. Son fines del Centro de Idiomas:
- Brindar el servicio en la enseñanza de idiomas extranjeros y lenguas originarias del Perú con calidad académica.
 - Evaluar el conocimiento o dominio de idiomas extranjeros y lenguas originarias del Perú.
 - Certificar el conocimiento o dominio de idiomas extranjeros y lenguas originarias del Perú a nivel de pregrado o posgrado.
- Art. 11. Para el cumplimiento de sus fines, realiza las siguientes funciones:
- Brinda una enseñanza sistemática, a través de planes, programas y material educativo adecuado acorde a los avances de la ciencia y la tecnología educativa de los idiomas extranjeros: inglés, portugués, francés, italiano y otros; además de las lenguas originarias del Perú: quechua, asháninka, y otros.
 - Acredita a los alumnos de pregrado y postgrado de la UNCP, y al público en general en el conocimiento o dominio de idiomas extranjeros y/o de lenguas originarias del Perú, válidos para el bachillerato, maestría o doctorado.
 - Certifica el conocimiento o dominio de idiomas extranjeros y/o de lenguas originarias del Perú, la que es válida para la formación académica, profesional y becas internacionales, acorde a la Ley Universitaria nro. 30220 y el Estatuto de la UNCP.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Art. 12. El Rectorado es el órgano jerárquico superior al Directorio del Centro de Idiomas.

- Art. 13. La estructura orgánica del Centro de Idiomas está conformado por:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- Directorio
- Dirección

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

- Subdirección Académica
- Subdirección Administrativa

ÓRGANOS DE APOYO:

- A la dirección:
 - Secretaria Ejecutiva.
 - Oficinista (Sucursal)
 - Técnico en soporte de plataformas virtuales



- A la Subdirección Administrativa
 - Asistente Administrativo (área administrativa, contable y financiera).
 - Técnico de registro administrativo.
- A la Subdirección Académica:
 - Asistente Académico (área académica, registro de notas, certificación).
 - Técnico de registro académico.

Sus funciones, línea de autoridad y responsabilidad está normado en el Manual de Organización y Funciones de la UNCP.

- Art. 14. El Directorio del Centro de Idiomas es el máximo órgano de gobierno de la institución, está conformado por el Director, Subdirector Académico y Subdirector Administrativo.
- Art. 15. El Director, Sub Director Académico y Sub Director Administrativo son elegidos por el Rector de la universidad previa evaluación de sus competencias y habilidades para conducir el Centro de Idiomas, constituyen cargos de confianza, sin embargo, estos deben ser ratificado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Art. 16. El Directorio del Centro de Idiomas tiene las siguientes funciones:
- a. Aprobar el Plan de Desarrollo del Centro de Idiomas.
 - b. Aprobar el proyecto del presupuesto y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
 - c. Aprobar las modificaciones al reglamento y poner a consideración del Consejo Universitario y/o órganos pertinentes para su ratificación.
 - d. Aprobar las tasas educativas por concepto de matrícula, examen, convalidación, pensión de enseñanza, moras, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- Art. 17. La Dirección del Centro de Idiomas está representada por el Director, quien es designado por el Rector que evalúa sus competencias y habilidades, para un período de un año. La remoción previa o ampliación posterior al periodo señalado, es facultad exclusiva del Rector. El cargo es de confianza, a dedicación exclusiva.
- Art. 18. Son funciones del Director:
- a) Gerenciar con eficiencia el Centro de Idiomas.
 - b) Dirigir las actividades académicas y administrativas (económica y financiera) del Centro de Idiomas.
 - c) Refrendar, constancias y certificados emitidos por el Centro de Idiomas, asimismo las planillas de pagos, becas, semibecas u otros de carácter oficial.
 - d) Presentar ante el Directorio el plan anual de funcionamiento y desarrollo del Centro de Idiomas; asimismo el plan operativo, el presupuesto, las modificaciones del reglamento y tasas educacionales que deben ser aprobadas por el Directorio.
 - e) Presentar al Directorio la memoria y balance de gestión para su aprobación
 - f) Aprobar los planes y métodos de estudio.
 - g) Prever las necesidades de los proveedores del servicio educativo y personal administrativo, así como ratificar los respectivos contratos o rescisión de los mismos en función a la disponibilidad del presupuesto.
 - h) Reunir y presidir el Directorio, constituida por la Dirección y Subdirecciones, para fines de planificación, organización, programación, control y evaluación acerca de aspectos económicos y académicos.



- i) Otras que le asigne el Rector.

Art. 19. La Subdirección Académica está representado por un Subdirector, quien es designado por el Rector que evalúa sus competencias y habilidades, para un período de un año. La remoción previa o ampliación posterior al periodo señalado, es facultad exclusiva del Rector. El cargo es de confianza, a dedicación exclusiva

Art. 20. El Subdirector Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Director en caso de ausencia.
- b) Coordinar las actividades académicas.
- c) Proponer los planes y métodos de enseñanza.
- d) Ejercer control sobre el desarrollo académico y aplicar las medidas correctivas sugeridas de acuerdo al caso.
- e) Proponer los horarios de clases y la designación de los proveedores del servicio educativo de acuerdo a los cursos programados para su aprobación por el Directorio.
- f) Elaborar el informe evaluativo del desarrollo de las actividades académicas al término de su gestión.
- g) Organizar y refrendar las matrículas, actas, constancias y certificados de estudios, constancia de matrículas, constancias de notas, diplomas y hojas de notas.
- h) Promover el desarrollo de tecnologías educativas y de materiales educativos.
- i) Otras que le asigne el Director.

Art. 21. La Subdirección Administrativa está representada por un Subdirector, quien es designado por el Rector que evalúa sus competencias y habilidades, para un período de un año. La remoción previa o ampliación posterior al periodo señalado, es facultad exclusiva del Rector. El cargo es de confianza, a dedicación exclusiva

Art. 22. El Subdirector Administrativo tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Subdirector Académico en caso de ausencia.
- b) Reemplazar al Director en caso de ausencia del mismo y del Subdirector Académico.
- c) Elaborar y proponer el cuadro de necesidades y el plan operativo del Centro de Idiomas.
- d) Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto del Centro de Idiomas en coordinación con la Oficina General de Planificación de la Universidad para su Aprobación en el Directorio.
- e) Llevar el libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- f) Llevar el control económico - financiero del Centro de Idiomas.
- g) Controlar la ejecución del presupuesto, caja chica, inventario de bienes, útiles de escritorio y mobiliario del Centro de Idiomas.
- h) Controlar la asistencia del personal del Centro de Idiomas en coordinación con los órganos responsables.
- i) Elaborar el informe de las actividades administrativas al término de su gestión.
- j) Promover el marketing, fuerza de ventas y cobranza del Centro de Idiomas; asimismo prever la infraestructura necesaria solicitada por las demás áreas.
- k) Otras que le asigne el Director.



CAPÍTULO V DE LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO EDUCATIVO

- Art. 23. Los proveedores del servicio educativo son invitados por el Directorio que evalúa su formación y méritos a través de una clase modelo y/o entrevista personal donde debe mostrar dominio y didáctica del idioma que asumirá en calidad de invitado para un servicio temporal.
- Art. 24. Los proveedores del servicio educativo del Centro de Idiomas deberán demostrar dominio en la enseñanza de idiomas extranjeros y/o lenguas originarias del Perú, asimismo asistir voluntariamente a las actividades de capacitación y complementación académica que se programen a fin de mejorar el servicio educativo.
- Art. 25. Los proveedores del servicio educativo deben cumplir con responsabilidad y profesionalismo las acciones encomendadas, las que se estipulan en un Contrato Civil de Locación de Servicios Profesionales específico, el mismo que establece como requisito mínimo el tener un título profesional registrado en la SUNEDU y certificación que acredite el dominio del idioma extranjero u originario.
- Art. 26. El Contrato Civil de Locación de Servicios Profesionales específico señala el requerimiento del servicio, el pago, los horarios y causales de término del mismo, a través de una relación contractual voluntaria y no vinculante, dependiente de la cantidad de alumnos para el autofinanciamiento de un aula.
- Art. 27. El Contrato Civil de Locación de Servicios Profesionales específico, asimismo señala las sanciones o penalidades a que hubiera lugar por el incumplimiento del mismo.
- Art. 28. Los proveedores del servicio educativo están obligados a presentar las listas auxiliares debidamente firmadas para su custodia y sistematización en el Centro de Idiomas.
- Art. 29. El proveedor del servicio educativo que ingresa al aula en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes se le rescindirá el contrato de manera automática.
- Art. 30. Los miembros del Directorio no pueden asumir carga académica en el Centro de Idiomas durante el periodo de su gestión.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Art. 31. El personal administrativo está conformado por técnicos, bachilleres o profesionales; su vinculación y/o contratación se rige por las normas laborales vigentes.
- Art. 32. El Centro de Idiomas practica dos principios: enfoque al cliente y gestión por procesos; en virtud a ello, todo personal administrativo se adecuará a la necesidad institucional y al Manual de Organización y Funciones, al Reglamento de Organización y Funciones; así como al Manual de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

- Art. 33. Es incompatible al cargo como Director o Subdirector Académico o Administrativo, con aquellos docentes que tengan cargos jerárquicos, remunerados o no, en otras unidades en la UNCP. Pueden solicitar, en sus respectivas facultades o carreras profesionales, carga mínima para el cumplimiento de sus funciones acorde a la resolución N°5206-CU-2019 y Resolución N°6441-CU-2019.





CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 34. Son estudiantes del Centro de Idiomas los alumnos de la UNCP, y el público en general que registren matrícula.
- Art. 35. Los estudiantes se obligan a cancelar por concepto de matrícula y/o de pensión de enseñanza al inicio de cada nivel y/o ciclo; según los plazos establecidos por la Dirección. Los recibos son personales e intransferibles.
- Art. 36. Los alumnos que desaprueben un ciclo de estudios, deberán llevar el mismo nuevamente. No se consideran exámenes de aplazados, subsanación ni regularización.
- Art. 37. La nota mínima aprobatoria es de 14 para los Cursos Regulares y Cursos de Acreditación. Es 15 para los Exámenes de Suficiencia.
- Art. 38. Los estudiantes desaprueban el ciclo con más del 30% de inasistencias a sus clases programadas. Dos tardanzas deben ser cuantificadas como una falta.
- Art. 39. La solicitud de reserva de matrícula se presentará en la primera semana de iniciado el curso, la misma que será por un máximo de tres meses. En caso de no funcionar el Ciclo en el cual se ha matriculado, la reserva de la misma es automática.
- Art. 40. El estudiante que retorne al Centro de Idiomas a continuar con sus estudios, posterior al tercer mes y haya reservado o no matrícula; rendirá un examen de reubicación y pagará nuevamente el derecho de matrícula.
- Art. 41. El estudiante que concluya un Nivel de estudios (Básico, Intermedio o Avanzado), deberá integrarse en un periodo no mayor de un año al siguiente nivel, de lo contrario deberá rendir el examen de reubicación correspondiente.
- Art. 42. Los cursos regulares se iniciarán con un mínimo de 25 alumnos. Los cursos de acreditación con un mínimo de 20 alumnos.
- Art. 43. El estudiante tiene derecho a elegir el horario que le convenga de acuerdo a la oferta que haga el Centro de Idiomas.
- Art. 44. El estudiante que no efectúe los pagos correspondientes en los plazos establecidos deberá abonar una mora establecida anualmente por el Directorio. Los estudiantes que regularicen pagos pendientes lo harán con la tasa actual y la mora correspondiente
- Art. 45. El estudiante no puede mantener con el Proveedor del Servicio Educativo un parentesco de primer grado (padre-hijo) ni segundo grado (hermanos) en consanguinidad ni en afinidad. El estudiante será reubicado de aula.

CAPÍTULO IX DE LAS BECAS Y SEMIBECAS

- Art. 46. El Centro de Idiomas otorga becas o medias becas de estudio:
- Beca integral a los dos mejores alumnos de cada facultad o de cada carrera profesional. Debe ser solicitado con la constancia respectiva que lo acredite en el primer o segundo lugar de su facultad o carrera profesional. Debe solicitarlo mientras no se emita el orden de mérito del semestre siguiente. No procede para los Cursos de Acreditación.
 - Media beca a los mejores alumnos del Centro de Idiomas con nota promedio mayor o igual a 19. Debe ser obtenido durante los dos últimos ciclos consecutivos. No procede para los Cursos de Acreditación.
 - Media beca al personal docente o administrativo, nombrado o contratado (mínimo 2 años de servicio ininterrumpido) de la Universidad Nacional del Centro del Perú.





- d) Media beca a los hijos del personal docente o administrativo, nombrado o contratado (mínimo 2 años de servicio ininterrumpido) de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- e) Beca o Media beca a aquellos que resulten como producto de los convenios entre el Centro de Idiomas y las facultades, la que se determina por convenio específico.
- f) Beca o Media beca a aquellos que resulten como producto de los convenios entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y las comunidades nativas o campesinas, u otros, la que se determina por convenio específico.
- g) Beca o Media beca motivado por condición económica, la misma que debe ser acreditada por las instancias competentes y aprobado por Directorio.
- h) Las Becas y las Medias becas se pierden, sin ninguna reconsideración, por:
 - ☞ Nota desaprobatoria en el ciclo correspondiente.
 - ☞ Dejar de estudiar sin reserva de matrícula o posterior a los 3 meses
 - ☞ Inasistencia igual o superior al 30%
 - ☞ Nota menor de 19 para el caso del numeral b)
- i) El alumno becado puede reservar su matrícula por un período máximo de tres meses por una sola vez.
- j) Los beneficiarios con Beca o Media beca no pueden tener otro beneficio, sea de descuento o similar.
- k) La Beca o Media beca son válidas desde que es solicitada y reconocida a través de un dictamen por la Subdirección Administrativa.

CAPÍTULO X

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS Y DE ACREDITACIÓN

Art. 47. El Centro de Idiomas brinda el servicio educativo en idiomas extranjeros: inglés, portugués, francés, italiano, coreano además en lenguas originarias del Perú: Quechua, Asháninka. Por necesidad institucional o demanda de servicio, se puede programar otros idiomas.

Art. 48. El régimen de estudios se organiza por dos Cursos: Regular y Acreditación.

- a) El primero, consta de tres Niveles (Básico, Intermedio y Avanzado), cada uno tiene una cantidad de Ciclos que corresponden a una cantidad de horas que deben cumplirse para la certificación.
- b) El segundo, se organiza de manera específica solo para el posgrado (Maestría o Doctorado).

Art. 49. El Curso Regular, por Nivel*, consta de los siguientes Ciclos:

	IDIOMA	NIVEL BÁSICO	NIVEL INTERMEDIO	NIVEL AVANZADO
LENGUAS EXTRANJERAS	INGLÉS	12 ciclos	6 ciclos	6 ciclos
	PORTUGUÉS	10 ciclos	4 ciclos	4 ciclos
	ITALIANO	10 ciclos	4 ciclos	4 ciclos
	FRANCÉS	10 ciclos	4 ciclos	5 ciclos
	COREANO	12 ciclos	6 ciclos	6 ciclos
LENGUAS ORIGINARIAS	QUECHUA	10 ciclos	4 ciclos	4 ciclos
	ASHANINKA	10 ciclos	4 ciclos	4 ciclos



DIRECCIÓN
UNCP

REGLAMENTO CEID Corregido 16-01-2023



*Los estudiantes que deseen continuar el Nivel Intermedio o Nivel Avanzado deben certificar haber concluido el Nivel Básico en el CEID-UNCP, de lo contrario, deben someterse a un Examen de Suficiencia del Nivel Básico o de Reubicación o de Ubicación, según sea el caso.

Art. 50. El Curso de Acreditación es válido para optar los grados académicos en Maestría o Doctorado.

- a) Tiene una duración de 5 meses en el cual debe desarrollar el contenido correspondiente al nivel intermedio acorde a la Ley Universitaria nro. 30220.
- b) El contenido desarrollado se centra en una temática orientada a la investigación y concluye con un trabajo inédito de traducción.
- c) La certificación es válida solo para optar un grado académico. No se puede convalidar un Curso de Acreditación para una segunda maestría.
- d) No tienen validez para ser considerado como un Nivel Básico, o Intermedio o Avanzado.
- e) Un idioma estudiado en el Curso Regular (hasta el Nivel Intermedio) o en el Curso de Acreditación para Maestría puede convalidarse como uno de los dos idiomas que solicitan para el Doctorado. No procede si dio Examen de Suficiencia para la Maestría.
- f) El certificado emitido en esta modalidad tiene una vigencia de 5 años, concluido el tiempo deberá volver a estudiar el Curso de Acreditación.

Art. 51. El Centro de Idiomas certifica el conocimiento o dominio de un idioma extranjero u originario del Perú para pregrado o posgrado en el detalle siguiente:

- a) Para Bachiller
 - Aprobar los 12 Ciclos del Nivel Básico del Curso Regular.
 - Aprobar el Examen de Suficiencia para Bachiller.
- b) Para maestría.
 - Aprobar los 18 Ciclos del Nivel Básico e Intermedio del Curso Regular.
 - Aprobar los 5 meses del Curso de Acreditación para Maestría.
 - Aprobar el Examen de Suficiencia para Maestría (Nivel Intermedio)
- c) Para Doctorado (2 idiomas):
 - Aprobar los 18 Ciclos del Nivel Básico e Intermedio del Curso Regular.
 - Aprobar los 5 meses del Curso de Acreditación para Doctorado.
 - Aprobar el Examen de Suficiencia para Doctorado (Nivel Intermedio).
 - Puede convalidar el estudio de un idioma (Curso Regular o Acreditación) de Maestría para el Doctorado. No procede en el caso de Examen de Suficiencia.

Art.52. Al término de cada curso o nivel, los estudiantes podrán solicitar una certificación, previa verificación de la información del área administrativa (pagos) y académica (calificaciones).

Art. 53. El Centro de Idiomas realiza Procesos de Exámenes Mensuales (PEM) cada último sábado de mes, dirigidos a estudiantes de la UNCP y público en general.

- a. La evaluación es a través de un Examen de Conocimientos y una Entrevista Personal.
- b. La evaluación es presencial en todos los casos.
- c. El calificativo es inapelable.
- d. El Directorio del Centro de Idiomas organiza, programa y supervisa los PEM con el apoyo del personal administrativo, garantizando su transparencia.
- e. El Directivo del CEID que se someta a un tipo de evaluación, no puede participar del proceso como tal, debe inhibirse, asimismo si tuviera un parente hasta el 4to grado de consanguinidad o 2do. de afinidad.

Art. 54. Los Procesos de Exámenes Mensuales (PEM), evalúa:



8
DIRECCIÓN DE EXÁMENES PEM - CEID - Corregido 18-01-2023



- a. Examen de Suficiencia, para Bachiller (Nivel Básico), Maestría (Nivel Intermedio), Doctorado (Nivel Intermedio) o Residentado Médico (Nivel Básico),
- b. Los resultados de los Exámenes de Suficiencia en todas sus modalidades tienen una vigencia de 05 años, pasado este tiempo, deberán someterse nuevamente a las mencionadas evaluaciones dependiendo de cada caso.
- c. Examen de Ubicación, para alumnos de otras instituciones que desean proseguir sus estudios en el CEID-UNCP.
- d. Examen de Reubicación, para alumnos del CEID-UNCP que han dejado sus estudios sin reservar la matrícula o ésta reserva es superior a tres meses y desean reincorporarse y continuar sus estudios.
- e. Los resultados de los Exámenes de Ubicación y Reubicación tienen una vigencia de tres meses, pasado este tiempo, deberán someterse nuevamente a las mencionadas evaluaciones dependiendo de cada caso.
- f. Si pasado los tres meses, el CEID-UNCP no ha habilitado o aperturado el aula, por cualquier motivo, no se aplicará el ítem anterior.

CAPÍTULO XI **DEL REGIMEN ECONÓMICO**

- Art. 55. Son ingresos propios del Centro de Idiomas los provenientes de la matrícula y pago de pensiones de enseñanza de los estudiantes, asimismo el pago por constancias, certificados, derechos de exámenes, moras y otros, los cuales son captados por Tesorería de la UNCP y entidades bancarias con las que se tenga convenio.
- Art. 56. Las tasas para los diferentes pagos serán determinadas por el Directorio del Centro de Idiomas, el mismo que será aprobado con el presupuesto por el Consejo Universitario. Los beneficios de descuento reglamentados por la Universidad son válidos sólo para las pensiones y los Exámenes de Suficiencia.
- Art. 57. La carga académica será remunerada por hora pedagógica cumplida, así como los Exámenes (Ubicación, Reubicación y Suficiencia) de acuerdo a la proporción de estudiantes evaluados.

CAPÍTULO XII **DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES**

- Art. 58. Son estímulos aquellos que están señalados en el Art. 46, según corresponda, para los alumnos del Centro de Idiomas.
- Art. 59. Los estímulos a los proveedores del servicio educativo y personal administrativo serán considerados y evaluados por el Directorio del Centro de Idiomas.
- Art. 60. Las sanciones a los proveedores del servicio educativo serán estipuladas en el contrato civil; al personal administrativo será de acuerdo al tipo de vínculo o contrato que mantengan.
- Art. 61. Los alumnos que estén inmersos en algún tipo de fraude administrativo o académico, serán suspendidos de todo trámite de certificación y/o evaluación en Exámenes de Suficiencia hasta que éste se resuelva en la instancia administrativa o judicial que corresponda sobre el caso específico.
- Art. 62. La falta disciplinaria cometida por el personal docente con vínculo y administrativo será reportada a las instancias pertinentes. En el caso de los Prestadores del Servicio Educativo se estipularán en el Contrato Civil de Servicios.
- Art. 63. Se consideran faltas graves:
- a. Incumplimiento injustificado de las obligaciones de trabajo.
 - b. Abandonar el puesto de trabajo sin autorización.





- c. Robo o daño intencional de los bienes del Centro de Idiomas.
- d. Concurrencia al centro de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- e. Ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos, o las ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días calendarios.
- f. Revelar información confidencial a la que por la naturaleza de sus funciones tienen acceso.
- g. Dar declaraciones u opiniones por cualquier medio de comunicación que vayan en contra de la imagen del Centro de idiomas.
- h. El acoso sexual que genera un ambiente de enseñanza o trabajo, hostil y que, afecte la dignidad de los alumnos, y/o personal del CEID.
- i. Brindar información falsa o adulterada sobre las notas, pagos o registros auxiliares de clase.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Todo aquello que no esté contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Directorio del Centro de Idiomas en primera instancia y por el Rectorado en segunda.

SEGUNDA: El presente reglamento deroga la Resolución N° 1679-99-CU, Resolución N° 3048-CU-2003, Resolución N° 00089-CU-2005, y toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 13 de febrero 2023

Aprobado mediante Resolución N° 1465-R-2023 de fecha 13 de febrero 2023

